

**PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación, precio y valor estimado del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia para contratar.
7. Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Tramitación del expediente y Procedimiento de adjudicación. Comunicaciones y notificaciones.
 - 8.1.- Tramitación del expediente y Procedimiento de adjudicación.
 - 8.2.- Comunicaciones y notificaciones.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.
 - 9.1.a).- Plazo de presentación de las proposiciones.
 - 9.1.b).- Lugar de presentación de las proposiciones.
 - A) En licitaciones con presentación electrónica de proposiciones.
 - B) En licitaciones con presentación manual de las proposiciones.
 - 9.2. Contenido de los SOBRES.
 - 9.2.1. Sobre nº 1 - Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre nº 2 - Documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre nº 3 - Documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática.
10. Selección de contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción y calificación de la documentación.
 - 10.2. Apertura de proposiciones.
 - 10.3. Clasificación de las ofertas.
 - 10.4. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.5. Adjudicación del contrato
 - 10.6. Plazo de adjudicación del contrato.
11. Formalización del contrato.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	1/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
13. Persona responsable del contrato.
14. Alta de las personas trabajadoras adscritas al contrato.
15. Seguros.
16. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona física o jurídica que tenga carácter de contratista.
17. Obligación de sigilo.
18. Subcontratación.
19. Obligaciones de suministro de información derivada de la aplicación de la normativa sobre Transparencia Pública.
20. Ejecución del contrato.
21. Modificación del contrato.
22. Régimen de pagos.
23. Incumplimiento y demora en la ejecución.
24. Procedimiento para la imposición de penalidades
25. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.
26. Resolución del contrato.
27. Subrogación de trabajadores.
28. Cesión del Contrato.
29. Obligaciones del adjudicatario relativas a la protección de datos.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	2/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- Régimen jurídico del contrato.

Los contratos celebrados por CONTURSA tendrán siempre la consideración de contratos privados, rigiéndose por las instrucciones internas de contratación, el presente pliego, los artículos 321 y 322 de la Ley 9/2.017 y, en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción, se regularán por las normas del derecho privado que les sea de aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y los anexos a los mismos revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por Contursa, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona o entidad contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.- Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación de los servicios indicados en el Anexo I del mismo, en el que también se especifica la necesidad del contrato y su idoneidad para el cumplimiento de los fines .

La información acerca de los lotes en que, en su caso, se divida el contrato se especificará en el Anexo I de estos pliegos. También en dicho Anexo I se indicará, en el supuesto de que no se haya dividido en lotes, la oportuna justificación.

3.- Presupuesto de licitación, precio y valor estimado del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el Anexo I, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se indicará como partida independiente. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado.

Se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en Pliegos, el cual se indica en el Anexo I de estos pliegos.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	3/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la entidad adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

La procedencia o no de la revisión de precios del contrato se indica en el Anexo I, así como, su caso, la fórmula aplicable a dicha revisión.

4.- Existencia de crédito.

El importe del contrato se imputará a la partida presupuestaria que se determina en el Anexo I.

En el caso de contratos plurianuales para los que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

5.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el Anexo I del presente pliego. Sin embargo, si se estableciera como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, el ofertado por la entidad adjudicataria será el tenido en cuenta a todos los efectos.

La ejecución del contrato sólo podrá comenzar una vez formalizado el mismo.

En los expedientes declarados de tramitación urgente, en aplicación del artículo 119. 2. c) de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización del contrato.

En todo caso, deberán cumplirse los plazos parciales que, en su caso, se hayan establecido en el Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

La posibilidad de prorrogar el contrato se señalará en el Anexo I de estos Pliegos.

6.- Capacidad y solvencia para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en el Anexo I a estos pliegos.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	4/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con la normativa en vigor.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente, pudiéndose concretar en todo caso en el Anexo I.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el Anexo I a este Pliego se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos para ello por CONTURSA en el citado Anexo I, y en su caso, de forma supletoria en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87 de la LCSP, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en el citado Anexo I.

Las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente. Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el supuesto de que se recurriera a la integración de la solvencia con medios externos, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración, tal y como se establece en la cláusula 10.4.d) de estos pliegos. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria. Si se tratara de un contrato reservado o de un lote del contrato reservado, la empresa a la que se recurra para integrar la solvencia deberá tener

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	5/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

también la calificación de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de inserción.

La entidad a la que se recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En consideración a la naturaleza del contrato, y con carácter excepcional, en el Anexo I podrá establecerse la obligación a las entidades licitadoras que concurran que acrediten un mínimo de solvencia con medios propios, tanto económica y financiera como técnica y profesional no superior al 10 % de la exigida, así como la justificación de su exigencia.

Podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, así como las empresas a ellas vinculadas, (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio), salvo que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP. Si dichas empresas participaran en la licitación se adoptarán las medidas señaladas en el indicado artículo 70.1 de la LCSP, tales como la previa audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la entidad licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Por otro lado, en aplicación del artículo 70.2 de la LCSP, si el contrato o el lote tuviera por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos o lotes, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos/lotés, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	6/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Si el contrato o alguno de sus lotes fuera reservado conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP, y así se indique en el Anexo I a estos pliegos, dado que el derecho a participar se restringe legalmente a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, los licitadores que concurran a la licitación objeto de reserva deberán ostentar como requisito de capacidad, conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación, la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o/y Empresa de Inserción y, además, encontrarse inscrito en un Registro oficial de competencia de las CC.AA.

En el supuesto de que los licitadores participen en la licitación a través de una UTE, el carácter de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o de Empresa de Inserción, deben concurrir en todas y cada una de las entidades que integrarán la UTE.

Cuando el Centro Especial de Empleo de iniciativa social o Empresa de Inserción de iniciativa social resulten adjudicatarias del contrato o lote/s objeto de reserva, será obligación esencial de los mismos, el mantenimiento durante toda la ejecución del contrato y posibles prórrogas de su calificación como entidades de este tipo, así como, la inscripción en el registro correspondiente, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

7.- Perfil del contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las Instrucciones Internas de Contratación.

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través de la página que se indica en el Anexo I.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.- Tramitación del expediente y Procedimiento de adjudicación. Comunicaciones y Notificaciones.

8.1. Tramitación del expediente y Procedimiento de adjudicación.

El tipo de tramitación del expediente será ordinaria o urgente, según se indique en el Anexo I de estos Pliegos.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto.

8.2.- Comunicaciones y Notificaciones.

Las notificaciones y comunicaciones que se realicen en el presente procedimiento de licitación a las entidades licitadoras (requerimientos de subsanación, requerimientos de documentación, notificaciones de adjudicación, etc...) se realizarán a través del servicio

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	7/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

ofrecido por la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) o, en su caso, a través de los medios electrónicos de los que disponga CONTURSA.

Para poder ser notificada a través de la Plataforma o, en su caso, a través de los medios electrónicos de los que disponga CONTURSA, la entidad licitadora deberá dar su consentimiento al órgano de contratación facilitándole la dirección de correo electrónico del usuario que tenga dado de alta en dicha Plataforma o, en su caso, a través de los medios electrónicos de los que disponga CONTURSA, mediante la firma de la declaración responsable que se contiene en Anexo a éstos PCP.

La entidad licitadora además de estar registrada en la Plataforma de Contratación del Estado con la misma dirección de correo electrónico, debe disponer de un certificado digital de persona física aceptado por la Plataforma de validación @firma (como el DNI electrónico o el emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, entre otros).

En la GUÍA DE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO PARA EMPRESAS (GUÍA DEL OPERADOR ECONÓMICO) a la que se puede acceder en el enlace que se indica a continuación, puede consultarse, entre otras cosas, como acceder a notificaciones electrónicas remitidas por los órganos de contratación:

[Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas \(Guía del Operador Económico\)](#)

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. (Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP).

En cualquier caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá practicada. Si transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se entenderá rechazada.

Si no fuera mediante comparecencia electrónica, el licitador autoriza a CONTURSA a los efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, a que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo se les efectúen en la dirección de correo electrónico señalada por el licitador, considerando válidamente efectuadas las notificaciones y requerimientos que se realicen a través de dicho medio, aunque no se emita acuse de recibo al respecto, de forma que si el envío de correo electrónico resulta positivo, el acto notificado surtirá todos los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- Presentación de las proposiciones.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	8/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de acuerdo con las Instrucciones Internas de Contratación. De forma supletoria el anuncio de licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuestiones previas a la presentación de proposiciones.-

a) Se ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Sólo en los casos señalados en el artículo 138.2 LCSP podrá darse acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación se prolongará cinco días naturales, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 de la citada LCSP.

b) En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas se harán públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación. A tal efecto, en la publicación que se realice se indicará si la respuesta tiene carácter vinculante.

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones deberán redactarse en su totalidad en lengua castellana.

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de apertura de las mismas.

La persona o entidad interesada en participar en la licitación, no podrá presentar más de una proposición. No obstante, de conformidad con la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, no se considerará que ha presentado más de una proposición dado que no se quiebran los principios de igualdad, imparcialidad y objetividad en la evaluación, en los siguientes casos:

- Si se hubiera retirado la oferta presentada inicialmente a través de la herramienta habilitada en la PLACSP, antes de la finalización del plazo de presentación, conforme se expone en la *"Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas"*.
- Si se hubiera comunicado fehacientemente al órgano de contratación la circunstancia de la doble presentación de oferta antes de la finalización del plazo de presentación, indicando además cuál de las dos proposiciones debe considerarse retirada y cual válida.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	9/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Tampoco la licitadora podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas, si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las personas licitadoras, podrán presentar, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

9.1.a).- Plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del **plazo** señalado en el Anexo I a estos Pliegos, así como en el anuncio de licitación.

9.1.b).- Lugar de presentación de las proposiciones.

En el Anexo I se indica la forma de presentación manual o electrónica de las proposiciones.

A) En licitaciones con presentación electrónica de proposiciones.

- **Presentación de proposiciones.**

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	10/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En la citada guía se indica la forma en la que ha de preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

Para acceder a la citada "Herramienta" puede ser necesario realizar ciertos ajustes de la configuración, la instalación o realización de actualizaciones de software que pueden requerir autorización de terceros de su organización o tener permisos para su instalación o modificación en el equipo.

Para licitar es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PLACSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales en la forma indicada en la "Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico" disponible en enlace indicado anteriormente.

La entidad licitadora deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan siguiendo el procedimiento establecido en la citada "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el enlace indicado con anterioridad.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la PLACSP.

Una vez realizada la presentación de la oferta, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de recepción, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

Se recomienda la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Si se experimentaran problemas en la preparación y envío de las ofertas el licitador deberá contactar con: licitacionE@hacienda.gob.es indicando en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita, enviando todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema.

La documentación que no haya sido incluida en el sobre que corresponda, se considerará no presentada, sin perjuicio de otras consecuencias que jurídicamente procedan.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	11/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

- **Huella electrónica.**

Conforme establece la Disposición Adicional Decimosexta. 1. h) de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Ante la acción de “ENVIAR” que realiza el licitador, la Herramienta siempre emite la huella electrónica o resumen de la oferta, registrándola en los servidores de la Plataforma. No obstante, pudiera no haberse completado el envío, en cuyo caso la Plataforma informará al licitador de la necesidad de completar su oferta mediante correo electrónico otorgándole el mencionado plazo de 24 horas para proceder a ello, lo cual podrá llevar a efecto de alguna de las siguientes maneras:

- a) mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta,
- b) o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y realizando la presentación de manera presencial en las instalaciones de CONTURSA, sitas en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, avda. Alcalde Luis Uruñuela, número 1, C.P. 41020 Sevilla, que emitirá diligencia de presentación indicando fecha y hora.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

- **Documentación a disposición de los licitadores.**

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el Perfil del Contratante (<https://www.fibes.es/perfil-del-contratante>) garantizando el acceso a los mismos por medios electrónicos.

B) En licitaciones con presentación manual de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en las instalaciones de CONTURSA, sitas en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla, avda. Alcalde Luis Uruñuela, número 1, C.P. 41020 Sevilla.

Conforme a lo establecido en el art. 13.3 de las Instrucciones de Contratación de CONTURSA, cuando las proposiciones se envíen por correo, la entidad licitadora, deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	12/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día mediante correo electrónico remitido a la dirección indicada en el Anexo I.

Sin la concurrencia de ambos requisitos (anuncio de la remisión de la oferta y justificación de la fecha de imposición) no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Contenido de los Sobres

Se regula en los apartados siguientes el contenido de los SOBRES – Archivos electrónicos en el caso de presentación electrónica y documentación en papel si es presentación manual, en el procedimiento ABIERTO.

9.2.1.- Sobre nº 1 - Archivo electrónico nº 1 y presentación manual. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

A) Garantía provisional.

En el supuesto de que en el procedimiento se exija la constitución de **garantía provisional**, y así se indique y se justifique su exigencia en el Anexo I, se aportará en el Sobre nº 1 - Archivo electrónico nº 1, el documento acreditativo de haberla constituido.

B) Declaración responsable, Autorización a CONTURSA para la práctica de notificaciones en una dirección de correo electrónico y Declaración de pertenencia a grupo de empresas vinculadas. (Conforme modelo anexo al presente pliego).

Se incluirá en el Sobre nº 1 - Archivo electrónico nº 1 la declaración responsable cumplimentada y firmada conforme modelo anexo a este Pliego.

En caso de presentación manual se presentará Declaración responsable y autorización del Anexo III según se establece en el Anexo I del PCP.

Mediante la firma de dicha Declaración, las entidades licitadoras pueden:

❖ Declarar tener personalidad y capacidad de la persona o entidad licitadora, así como tener poder de representación suficiente por la persona que presenta y firma la propuesta.

❖ Declarar el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria estatal, autonómica y local.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	13/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

❖ **Declarar el cumplimiento de la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.**

❖ **Indicar una dirección de correo electrónico para la práctica de comunicaciones y notificaciones.** Todas las entidades licitadoras deberán señalar una dirección de correo electrónico para la práctica de comunicaciones y notificaciones, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo indicado en la cláusula 8.2 del PCP.

❖ **Declarar la Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.** Las personas o entidades licitadoras deberán incorporar declaración concerniente a las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, con indicación de las que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido. Dichas declaraciones se efectuarán mediante la cumplimentación del modelo anexo a este Pliego.

❖ **Empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, incluirán una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

C) Uniones temporales de empresas

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, deberá acompañar a aquella el **compromiso de constitución** de la unión, en el que se hará constar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal mediante su formalización en escritura pública en caso de resultar adjudicatarias del contrato. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los licitadores que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

D) Otras circunstancias

Cuando se exija la acreditación de otras circunstancias distintas a las anteriores, se indicará en el Anexo I la forma de su acreditación, que deberá incluirse en el Sobre nº 1 – Archivo electrónico nº 1 o en formato papel si la presentación es manual. Esta documentación podrá venir referida, entre otros aspectos a:

- **Subcontratación.** En caso de que así se exija en el Anexo I, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	14/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

- **Compromiso de adscripción de medios.**- En caso de que en el Anexo I se exija a las entidades licitadoras que, para completar la solvencia o, en su caso la clasificación, que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, se incluirá en el Sobre nº 1 - Archivo electrónico nº 1, o en formato papel si la presentación es manual, en el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello.
- Cualquier otro que sea exigible conforme a lo requerido en el Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Particulares.

El Órgano de Contratación, o el Comité de Dirección por delegación de aquel, calificará la documentación referida anteriormente en la forma indicada en la cláusula 10.1 y cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles a la licitadora para que los corrija.

Con carácter previo a la adjudicación se exigirá al licitador que haya obtenido la mayor puntuación y por tanto ha quedado en primera posición, resultando propuesto para la adjudicación la presentación de los documentos justificativos de la declaración responsable presentada conforme modelo anexo III al presente pliego, salvo aquéllos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de Licitadores que corresponda [ROLECE o Registro de Licitadores de Andalucía], en su caso.

También se exigirá con carácter previo a la adjudicación la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en su caso.

9.2.2.- Sobre nº 2 - Archivo electrónico nº 2 y presentación manual, en su caso. Documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

La descripción de estos criterios de adjudicación, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el Anexo I.

En el Anexo I se indicará si la presentación del sobre 2 es en archivo electrónico o por el contrario se realiza mediante presentación manual.

No obstante, CONTURSA podrá requerir que en dicho Sobre nº 2 - Archivo electrónico nº2 se incluya tanto la documentación relativa a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor como la documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática que se regula en el siguiente apartado.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	15/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

9.2.3.- Sobre nº 3 - Archivo electrónico y presentación manual, en su caso. Documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática.

La descripción de estos criterios de adjudicación, su ponderación y la documentación a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en el Anexo I.

Se incluirá en el Sobre nº 3 - Archivo electrónico nº 3, o en el dos en su caso, la proposición económica de la entidad licitadora conforme al modelo señalado en el Anexo II de estos PCP.

En el Anexo I se indicará si la presentación del sobre 3 es en archivo electrónico o por el contrario se realiza mediante presentación manual.

Se deja constancia de que CONTURSA se reserva la posibilidad, siempre que así se indique en el Anexo I, de incluir en un único Sobre nº2 - Archivo electrónico nº2 tanto la documentación relativa a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor y documentación relativa a los criterios cuya valoración se realiza de forma automática.

10.- Selección del contratista y adjudicación.

Se deja expresamente señalado que la apertura de los sobres se realizará por el Comité de Dirección de CONTURSA por delegación del Órgano de Contratación, con la asistencia de persona que ostente la jefatura del departamento de contratación. El Comité de Dirección está compuesto por el Director Gerente y los Directores de Área, entendiéndose debidamente constituido con la asistencia de, al menos, dos de ellos.

Dicho Comité calificará si se cumple con lo exigido en el Sobre nº1, ya sea en archivo electrónico o manual y abrirá, de la forma indicada en el presente Pliego, el resto de Sobres, elevando al Órgano de Contratación toda la documentación necesaria para la resolución de la licitación.

10.1.- Recepción y calificación de la documentación.

En el caso de presentación manual, terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona que ostente las funciones de recepción de las ofertas o registro de CONTURSA expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1. pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de empresas licitadoras.

Tanto para la presentación electrónica como manual, el Comité de Dirección junto con la persona responsable del departamento de contratación calificará la documentación del Sobre nº 1. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días hábiles a la licitadora para que los corrija o subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no se procede a la subsanación de la documentación. Posteriormente el

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	16/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Comité adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas o entidades licitadoras.

Los licitadores pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar la documentación requerida para el Sobre nº1 o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección (solvencia exigida), o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

10.2.- Apertura de proposiciones.

A) **En caso de existir criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor**, la apertura del Sobre nº 2, ya sea en Archivo electrónico nº 2, o en formato papel si la presentación es manual, se llevará a cabo por el Comité de Dirección de CONTURSA junto con la persona que ostente la jefatura del departamento de Contratación, en un acto de carácter público, en su caso en el lugar y día que previamente se haya señalado.

Con carácter general, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación **menor** que la correspondiente a los evaluables de forma automática, la valoración de los mismos se efectuará por el Comité de Dirección, pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en los casos en que tengan atribuida una ponderación **mayor** que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, podrá realizarse mediante un Comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que se identifiquen, en su caso, en el Anexo I.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Efectuada la correspondiente valoración, su ponderación se hará pública con carácter previo a la apertura del Sobre nº 3, salvo que se haya indicado en el Anexo I que tanto la documentación exigida para criterios de valoración de juicios de valor como la oferta económica deba presentarse en un único Sobre nº2.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	17/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

La apertura del Sobre nº 3 ya sea en Archivo electrónico nº 3, o formato papel si la tramitación es manual, tendrá lugar en acto público una vez valorados los criterios contenidos en el Sobre nº 2, en el lugar y día que oportunamente se comunique.

B) En el caso de no existir aspectos de la oferta que sean evaluables mediante juicios de valor el acto de apertura del Sobre nº 2, ya sea Archivo electrónico o formato papel si la presentación es manual, tendrá lugar en el día y la hora indicadas en el perfil de contratante, y serán valoradas por el Comité de Dirección junto con la jefatura del departamento de Contratación mediante la aplicación de las fórmulas contenidas en el presente pliego, pudiendo ésta solicitar cuántos informes técnicos estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación al licitador que ha quedado en primera posición no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a CONTURSA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Comité de Dirección podrá rechazar las proposiciones que no se ajusten a los modelos anexos a estos Pliegos, así como aquellas que adolezcan de algunos de los defectos previstos en el artículo 84 del RGLCAP.

10.3.- Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, en su resolución, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme al siguiente procedimiento.

Cuando el Comité de Dirección, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En el Anexo I se determinan los parámetros objetivos para identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Para efectuar la citada clasificación de las proposiciones, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Si en el ejercicio de sus funciones el Comité de Dirección, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	18/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza el Comité de Dirección dará cuenta de ello al órgano de contratación.

Criterios de desempate.- Los criterios de desempate en el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas en puntuación, serán los indicados a continuación y se aplicarán en el orden expuesto:

a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a su puntuación, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas. Conforme establece la Disposición Adicional primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, la condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de la contratación del trabajador servirá a los efectos de cómputo del porcentaje.

e) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las entidades tiene preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, resultará adjudicataria aquella que hubiese obtenido una mayor puntuación en el criterio de valoración al que se le haya asignado mayor puntuación.

f) Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, y conforme a la posibilidad regulada en el Artículo 45. 1. de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, resultará adjudicataria aquella que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, desarrolle medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades y la lucha por la igualdad de trato y no discriminación, y las medidas de igualdad de trato aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	19/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

g) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Requerimiento de documentación.- Determinada la oferta más ventajosa, el órgano de contratación o Comité de Dirección, a través del departamento de contratación, requerirá a la entidad licitadora que la presentó para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento fuera declarado de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en el punto 10.4 de éste pliego. En el caso en el que la notificación se realice mediante correo electrónico, el plazo comenzará a computar desde la remisión positiva del mismo, a la dirección electrónica facilitada por el licitador, en su caso, según se indica en el Anexo I del presente pliego.

Las entidades licitadoras pueden ser excluidas del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar la documentación requerida en el SOBRE nº 1 o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, de determinarlo así el órgano de contratación, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso de alzada impropio fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

El órgano de contratación podrá, antes de proceder a la formalización del contrato, renunciar a su ejecución por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	20/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

reguladoras del procedimiento de adjudicación, conforme a las normas señaladas en el artículo 152 de la LCSP.

Ofertas anormalmente bajas.- La adjudicación a la entidad licitadora que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento.

A tal fin, en el Anexo I se indicarán los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición está incurso en presunción de anormalidad. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la licitación, y se procederá a la valoración de las ofertas admitidas a los solos efectos de asignar la puntuación correspondiente conforme al método o métodos de valoración establecidos en el Anexo I para los criterios de adjudicación, sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas con valores anormales. Efectuada la valoración en la forma indicada, se procederá a formular propuesta de clasificación de las ofertas admitidas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

10.4.- Documentación previa a la adjudicación.

Habiendo sido sustituida la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para licitar a presentar en el Sobre nº 1, por la declaración responsable de requisitos mínimos, determinada la oferta más ventajosa, y de conformidad con lo señalado en el apartado anterior 10.3, el órgano de contratación, requerirá a la entidad licitadora que la presentó para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento (cinco días hábiles si el procedimiento fuera declarado de tramitación urgente), presente la documentación siguiente:

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	21/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona o entidad licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si el contrato es reservado o tiene algún lote reservado conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, los licitadores propuestos como adjudicatarios que hubieran concurrido a la licitación objeto de reserva, deberán acreditar, conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación, la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o/y Empresa de Inserción inscrito en el Registro oficial correspondiente de la CC.AA. En el supuesto de que los licitadores participen en la licitación a través de una UTE, el carácter de Centro Especial de Empleo de iniciativa social o de Empresa de Inserción, deben concurrir en todas y cada una de las entidades que integrarán la UTE, por lo que todas deberán acreditarlo.

2. Las personas que tengan la condición de licitadoras individuales presentarán copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Cuando se haya exigido en el Anexo I un compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales y/o materiales suficientes para ello conforme al artículo 76.2 de la LCSP, a la entidad licitadora propuesta como adjudicataria se le requerirá la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	22/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder notarial de representación.

Si la persona licitadora tuviera el carácter de persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad

c) Clasificación administrativa.

De conformidad con el artículo 77, 1, b) de la LCSP, para contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

En el Anexo I a estos Pliegos se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.

La presentación del certificado de clasificación sustitutiva que corresponda de conformidad con la categoría, grupo y subgrupo que se especifique en el Anexo I, acreditará la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	23/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

De acuerdo con lo indicado en la letra anterior, así como en el apartado 9.2.1, la presentación del certificado de clasificación que corresponda de conformidad con la categoría, grupo y subgrupo que se especifique en el Anexo I, acreditará la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional. La persona o entidad contratista podrá acreditarla indistintamente mediante la clasificación especificada en el Anexo I como clasificación sustitutiva, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados igualmente en el Anexo I. En este segundo caso se considerará que la persona o entidad licitadora tiene solvencia económica y financiera y técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el reiterado Anexo I.

Cuando el contrato se adjudique por lotes, la solvencia se acreditará de la totalidad de la declarada, independientemente de los lotes a los que, en su caso, la entidad licitadora hubiese sido propuesta como adjudicataria.

Cuando por una razón válida, la entidad licitadora no esté en condiciones de acreditar su solvencia económica y financiera en la forma señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.1. párrafo tercero de la LCSP, se le podrá autorizar a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

En el supuesto de que se hubiera recurrido a las **capacidades de otras empresas** el licitador que hubiera presentado la mejor oferta presentará a tal efecto compromiso por escrito suscrito entre dichas entidades que acredite que va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato durante toda su duración. No será admitida la mera declaración de cesión de la solvencia si no se concreta cómo se realizará la puesta a disposición efectiva de los medios con que cuenta la empresa, haciendo relación detallada de dichos medios. En el compromiso se hará constar expresamente que la entidad a la que se recurre responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria, cuando se integre la solvencia económica y financiera.

La entidad a la que recurra no estará incurso en una prohibición de contratar, lo que deberá acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa que se le requiera.

En las mismas condiciones indicadas anteriormente, las entidades que concurren agrupadas en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

e) Además de la documentación anteriormente relacionada, la entidad clasificada en primer lugar conforme a lo establecido en la cláusula anterior, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	24/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

1) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal, Autonómica y Local de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

2) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

3) Obligaciones con el Ayuntamiento de Sevilla.

Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Sevilla justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si el licitador propuesto como adjudicatario estuviera ejerciendo la actividad correspondiente al objeto del contrato y su epígrafe, deberá aportar justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, con efectos de la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en su defecto se podrá acreditar mediante certificado de situación censal.

En el caso de no haber ejercido la actividad correspondiente al objeto del contrato y en el epígrafe correspondiente, deberá aportar alta en el Impuesto.

Si la entidad licitadora está exenta de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

5) Garantía definitiva.

Constitución de una garantía de un 5%, en alguna de las formas legalmente previstas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el Anexo I del presente pliego se exima de esta obligación o lo modifique dentro de la legalidad permitida.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	25/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Las Sociedades Cooperativas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I de este pliego de cláusulas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Garantía complementaria.- En casos especiales, podrá establecerse en el Anexo I de este pliego que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos, se considera que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria referido en el párrafo anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	26/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

❖ Por lo que a las empresas españolas se refiere, la aportación de **certificado** expedido por el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, acompañado de una declaración expresa responsable, emitida por la persona o entidad licitadora, o sus representantes, con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en aquél; sustituirá a la documentación contenida en la cláusula 10.4 letra a) apartados 1, 2 y 3, letra b) apartado 1, letra c), letra e) apartado 1 y 2, y en cuanto que el contenido de éstas se encuentre recogido en el certificado aportado.

❖ En los casos en que a la licitación se presenten **empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo**, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Si la entidad licitadora propuesta como adjudicataria a la que le fuese requerida la documentación previa a la adjudicación indicada en esta cláusula 10.4, la presentara en el plazo establecido de 10 días hábiles incompleta o con defectos subsanables, se le otorgará plazo de subsanación que sea suficiente.

Las entidades licitadoras pueden ser excluidas del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el SOBRE nº 1 o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

10.5.- Adjudicación del contrato.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego y sus Anexos.

10.6.- Plazo de adjudicación del contrato.

Presentada la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días hábiles** siguientes.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	27/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

Por otro lado:

- a) Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones económicas.
- b) Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores **se ampliarán en quince días hábiles** cuando sea necesario seguir los trámites correspondientes en el supuesto de que se hubieren identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta. Antes del cumplimiento de estos plazos el licitador está obligado a mantener su oferta.

Dichos plazos quedarán reducidos a la mitad si el expediente fuera declarado de tramitación urgente.

No obstante lo anterior, CONTURSA procurará que la tramitación, dentro de las garantías legales necesarias, se realice de forma ágil y sencilla.

11.- **Formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona mediante su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el caso de que la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, indicación de los porcentajes de participación y la designación de la persona que, durante el mismo período de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ante la CONTURSA. La entidad adjudicataria podrá

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	28/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10. 4 resultando de aplicación los plazos establecidos en la misma.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia.

Publicación del Anuncio de formalización del contrato: La formalización del contrato se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y el Acuerdo de fecha 1 de abril de 2016 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA", aquellas que se establezcan en el Anexo I de estos pliegos, por estar vinculadas al objeto del contrato en el sentido del artículo 145. 5 de la LCSP, que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, se establece una condición especial de ejecución consistente en el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

- A) Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales,** además de las señaladas en otras cláusulas de este pliego y el Anexo I del mismo, las que se indican a continuación:

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	29/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social respecto de los trabajadores adscritos a su ejecución.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes

- a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
- b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
- c) El abono del salario de cada persona trabajadora, en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

3.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación, así como una vez transcurridos seis meses de la ejecución del contrato y en su caso de la prórroga.

Asimismo, la empresa adjudicataria mantendrá el compromiso durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.

Para considerar que se ha producido incumplimiento de la obligación de no llevar a cabo operaciones financieras consideradas delictivas, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales, será necesaria que se haya notificado al órgano de contratación de la Sentencia o Resolución judicial "firme" por la que se declare culpable al contratista.

En el Anexo I de estos PCAP, se determinarán las consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en este apartado A).

En los casos de incumplimiento de estas obligaciones en los que no proceda la resolución del contrato por que no se hubiera declarado como esenciales a los efectos del artículo 211, f) de la LCSP, dicho incumplimiento se considerará infracción grave conforme a lo previsto en el artículo 71.2 c) de la LCSP (declaración de Prohibición de contratar) y dará lugar a la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias: 2.000,00 euros.
- b.- Por no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social: 2.000,00 euros.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	30/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

c.- Por retraso de 10 días naturales en el pago mensual de la nómina a uno/a o más trabajadores/as adscritos/as a la ejecución del contrato, tomando como referencia la fecha de pago fijado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación:

- o 200,00 € por trabajador/a que hubiese sufrido retraso en el pago.
- o Por cada día de retraso del salario a cada persona trabajadora a partir del décimo, se penalizará con un importe adicional de 30 € diarios.

d.- Por establecimiento en contrato laboral y/o abono de salario al personal adscrito a la ejecución del contrato por debajo de las retribuciones mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial de aplicación para la categoría profesional correspondiente según las funciones desempeñadas: 1.000,00 euros por cada uno/a de los/as trabajadores/as que hubiesen sufrido disminución en el pago en su nómina por debajo de lo estipulado en el Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Por reiteración de cualquiera de los incumplimientos señalados anteriormente, así como por su no subsanación en el plazo de 15 días n a contar desde la imposición de la correspondiente penalidad, el órgano de contratación podrá proceder a la resolución contractual.

B) Siempre que el contrato tenga una duración superior a seis meses, **podrán ser condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalen en el Anexo I** de entre las que se relacionan a continuación:

12.1- En sectores de actividad con subrepresentación femenina, la entidad adjudicataria, en las nuevas contrataciones necesarias para la ejecución del contrato, así como para la cobertura de las bajas, y en general sustituciones que precise, si son superiores a 5, deberá contratar a mujeres hasta elevar su presencia en la empresa o entidad en un 3% en relación a la tasa de ocupación de las mujeres en el sector de referencia. Se toman como referencia los datos estadísticos de la Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se estable un máximo obligatorio del 40% de las personas a contratar, siempre que cuenten con la cualificación requerida en los Pliegos y que exista disponibilidad efectiva en el mercado laboral. Se entenderá la cifra resultante en números enteros, despreciándose los decimales.

En ningún caso, las contrataciones de mujeres en sectores de actividad en los que se encuentren subrepresentadas, podrán implicar directa o indirectamente el despido de personal de la plantilla de la empresa o una reducción de jornada o retribuciones de sus personas trabajadoras.

12.2.- Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral: realizar un mínimo de acciones de sensibilización y formación con la plantilla: flexibilidad y adecuación de los horarios, teletrabajo, ofrecer información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes, apoyo económico para gastos de escuelas infantiles, reserva de plazas en escuelas infantiles, no establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	31/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

12.3.- Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de identidad de género u orientación sexual: realizar un mínimo de campañas informativas o acciones de formación con el asesoramiento del Área de Igualdad.

12.4.- En toda la documentación, imagen, publicidad o materiales que se aporten, se realizará un uso no sexista del lenguaje y se evitará cualquier imagen discriminatoria o que reproduzca estereotipos sexistas.

12.5.- Las empresas adjudicatarias deberán elaborar un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ha ejecutado el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

12.6.- La entidad adjudicataria deberá garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del mismo en materia de igualdad y violencia de género. En la fase previa a la adjudicación del contrato se le requerirá el plan de formación que dispone la empresa a estos efectos y se aportará antes de la finalización del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento del mismo.

12.7.- Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato; así como en la cobertura de las bajas y en general sustituciones que se precisen, al menos un 10% se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y las condiciones del mercado laboral:

Se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral los siguientes:

- 1) Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33% de discapacidad.
- 2) Mujeres víctimas de violencia de género.
- 3) Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24.
- 4) Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- 5) Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios municipales competentes (Salud, Mujer, etc.) que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales en los supuestos 1), 3) y 4) y por informe de los servicios municipales competentes en materia de violencia de género y de riesgo de exclusión en los supuestos 2) y 5).

12.8.- Condiciones de trabajo: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la entidad contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, en términos anualizados, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable, corresponda en cada momento al personal trabajador

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	32/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

adscrito al contrato en función del Convenio colectivo sectorial de aplicación al presentar la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del colectivo de trabajadoras y trabajadores.

12.9.- Seguridad y salud laboral: La entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.

12.10.- Estabilidad de la plantilla: Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria no puede incrementar la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación con el número total.

12.11- Formación de recursos humanos: La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el Convenio colectivo sectorial de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

C) Para los contratos con una duración superior a nueve meses se establecen las siguientes, en su caso, además de las anteriores:

12.12.- Plan de igualdad o medidas de igualdad: En los contratos de duración superior a 9 meses, si la entidad adjudicataria cuenta con más de 30 y menos de 50 personas trabajadoras, en el supuesto de que no disponga de Plan de Igualdad, deberá implantar, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, un Plan de Igualdad. Este Plan debe ser aplicado durante toda la ejecución del contrato, y puede, entre otras medidas incorporar acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo y violencia de género.

Igualmente, si la entidad adjudicataria cuenta con 30 o menos personas trabajadoras, deberá establecer, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, medidas que mejoren los derechos legalmente establecidos como mínimo indisponible en el Estatuto de los Trabajadores respecto a la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, tales como medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como de conciliación de vida laboral, personal y familiar que mejoren lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

D) En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista:

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	33/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

En aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos al contratista, se establece una condición especial de ejecución consistente en el sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

13.- Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

CONTURSA supervisará la correcta ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato podrá venir determinada en el Anexo I de estos pliegos. En caso contrario, el nombramiento de la misma será comunicado por escrito a la entidad contratista en el plazo de quince días naturales desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

En caso de no existir nombramiento, la persona encargada del contrato será responsable del departamento bajo cuya competencia se ejecuten.

14.- Alta de las personas trabajadoras adscritas al contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el órgano de contratación comprobará, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras y adscritas a la ejecución del contrato.

La entidad adjudicataria vendrá obligada a comunicar cualquier cambio en la adscripción de personas a la ejecución del contrato. El órgano de contratación, durante todo el plazo de ejecución del contrato, podrá requerir a la adjudicataria para que presente la documentación de afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas que se encuentran prestando el servicio.

15.- Seguros.

La entidad contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligada a concertar a su costa, antes del inicio de la ejecución del contrato los seguros que, en su caso, se indiquen en el Anexo I.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	34/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

16.- Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona física o jurídica que tenga carácter de contratista.

El personal adscrito por la entidad contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá, bajo ningún concepto relación laboral con CONTURSA, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de entidad empresarial respecto de la misma.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, la entidad adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra CONTURSA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a CONTURSA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.- Obligación de sigilo.

La entidad adjudicataria estará obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato.

18.- Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga, en su caso, en el Anexo I de estos Pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) de esta cláusula la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 215 y artículo 216 de la LCSP, y la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el citado artículo 215 de la LCSP:

a) Si así se prevé en el Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	35/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si en el Anexo I se hubiera impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a) de la presente cláusula, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) de esta cláusula, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días naturales si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, podrá establecerse en el Anexo I que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas será objeto de justificación en el mencionado Anexo I de estos PCAP.

La infracción de las condiciones anteriormente señaladas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	36/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración:

- 1) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- 2) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 (Condiciones especiales de ejecución), así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

En principio, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, de forma que en el Anexo I se podrá prever pagos directos a subcontratistas.

• **Pagos a las entidades subcontratistas o suministradores.**

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP. Los plazos fijados para los pagos no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	37/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

De conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 de la LCSP, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley 18/2022, de 29 de septiembre de 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, el contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto anteriormente en el párrafo segundo de esta cláusula. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

• **Comprobación de los pagos a las entidades subcontratistas o suministradores.**

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las empresas contratistas adjudicatarias remitirán al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

Conforme al apartado 2 del artículo 217 de la LCSP en su redacción dada por la Ley 18/2022, de 29 de septiembre de 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, las actuaciones de comprobación indicadas serán obligatorias para la Administración, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

• **Obligaciones y penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación.**

El adjudicatario o contratista procediera a la subcontratación de prestaciones del contrato tendrá las siguientes obligaciones, de forma que el órgano de contratación podrá imponerle las penalidades que se indican a continuación, por los incumplimientos de las obligaciones que se señalan:

1.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA RELACIÓN DE SUBCONTRATISTAS. Si el adjudicatario del contrato procediera a la subcontratación de alguna de las prestaciones, estará obligado, cuando se le solicite, a comunicarlo al órgano de contratación, presentando cuando se perfeccione su participación una Relación detallada de los subcontratistas o suministradores, indicando de cada uno de ellos: el nº de expediente y su denominación, razón social y CIF del subcontratista, prestación subcontratada y su

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	38/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

importe y porcentaje respecto del importe de adjudicación, y finalmente, las condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.

- Presentación: En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento.

- Consecuencias de su incumplimiento:

a.- El incumplimiento de la obligación de la presentación de la Relación de los subcontratistas o suministradores determinará la imposición de una penalidad consistente en 100,00 euros por cada día natural de retraso hasta los 10 primeros días.

b.- El incumplimiento de la obligación de presentación de la Relación determinará a partir del onceavo día, la imposición de una penalidad consistente en 200,00 euros por cada día natural de retraso.

2.- OBLIGACIÓN DE PAGO. Las obligaciones de pago por parte de los contratistas a las entidades subcontratistas o suministradoras, se consideran condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento, infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP (prohibición para contratar).

- Consecuencias de su incumplimiento:

a.- Conforme establece el artículo 217. 3 de la LCSP, cuando mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, determinará la imposición de una penalidad por esta causa del 0,5% por día de retraso y podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

b.- Cuando por medios diferentes a la resolución judicial o arbitral firme quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, determinará la imposición de una penalidad por esta causa del 0,3% por día de retraso en el abono y podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

2.- OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS. Si se tratara de un contrato de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en también aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato la acreditación de los pagos deberá aportarse de manera obligatoria (artículo 217.2 de la LCSP). En el resto de los contratos deberá aportarse la acreditación a requerimiento del responsable del contrato, que podrá realizarse en cualquier momento de la ejecución (artículo 217.1 de la LCSP).

- Documentación a presentar: Certificado de los pagos a los subcontratistas y suministradores del contrato.

- Presentación:

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	39/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

◦ Acompañando cada certificación de obra, o cada factura del servicio prestado, cuando se trate de contratos de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en aquellos en que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.

◦ En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del requerimiento, en el resto de los contratos.

- Consecuencias de su incumplimiento:

a.- El incumplimiento de la obligación de la presentación de la documentación acreditativa del abono determinará la imposición de una penalidad consistente en el 0,1% del importe del abono del que se requiere acreditación por cada día natural de retraso hasta los 10 primeros días.

b.- El incumplimiento de la obligación de presentación de la documentación acreditativa del abono determinará a partir del onceavo día, la imposición de una penalidad consistente en el 0,2% del importe del abono del que se requiere su acreditación por cada día natural de retraso.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan.

19.- Obligación de suministro de información derivada de la aplicación de la normativa sobre Transparencia Pública.

En virtud de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la obligación de suministro de información que vincula a CONTURSA con el Ayuntamiento de Sevilla, en relación con los contratos del sector público, se extiende a las entidades adjudicatarias de los mismos, en los términos siguientes.

Una vez formulada y presentada la solicitud de acceso a la información relativa a los contratos del Sector Público por los particulares interesados en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el Comité de Dirección requerirá a la entidad contratista para que en un plazo de quince días naturales desde la recepción de la notificación que se le efectúe, remita a la misma, toda la información necesaria para que CONTURSA pueda cumplir con su deber de información a la persona interesada.

El incumplimiento por parte de la entidad contratista de esta obligación de remisión de información dará lugar al inicio de procedimiento sancionador en los términos previstos en el Título VI de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

20.- Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos de Condiciones Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación de CONTURSA a la entidad adjudicataria.

Ésta será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	40/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

CONTURSA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La entidad contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I, que será aprobado por el órgano de contratación.

La entidad contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona que asuma la condición de responsable del contrato.

Derechos de autor.- En el supuesto de que dada la naturaleza del contrato procediera, y así se indicara en el Anexo I de estos Pliegos, el adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a "derechos de autor" frente a la entidad a la que corresponda su gestión, por la emisión y comunicación pública de títulos cinematográficos, música, actuaciones en directo y demás obras protegidas que en su caso genere la actividad, incluida la solicitud de la autorización, si ésta procediera, y, en cualquier caso, a su abono. No se entenderá cumplida la prestación del servicio hasta que se acredite en el expediente el efectivo pago de los mencionados derechos de autor, lo que habrá de realizarse con carácter previo a la presentación de la factura.

21.- Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, las partes podrán llevar a cabo las modificaciones previstas en el Anexo I del presente pliego, si se dan las circunstancias previstas en el mismo. No obstante, podrá por voluntad de las partes realizar modificaciones al contrato siempre y cuando no sean contrarias a ley, debiéndose recoger de forma expresa.

Ni la entidad contratista ni la persona responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa por el órgano de contratación y, en su caso, del presupuesto correspondiente. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por CONTURSA originarán responsabilidad en la entidad contratista, que estará obligada a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

22.- Régimen de pagos.

La entidad contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación de los servicios realizados, que se efectuará, según se indique en el Anexo I, de una sola vez a la finalización de la prestación del servicio, o mediante pagos parciales con la periodicidad que así mismo se establezca en el Anexo I.

La factura correspondiente habrá de presentarse conforme las indicaciones de CONTURSA y a lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Asimismo la entidad contratista deberá abonar a los subcontratistas y a los proveedores, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado conforme a lo pactado en su relación comercial.

23.- Incumplimientos y demora en la ejecución.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	41/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

a) Incumplimientos.

Podrán imponerse al contratista las penalidades que, tanto para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, como para el incumplimiento del Compromiso de dedicación de medios, o el incumplimiento de las Condiciones Especiales de Ejecución del contrato se establezcan en el Anexo I a estos pliegos.

Igualmente, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, por su resolución o por la imposición de penalidades consistentes en el 100% de la cuantía de la prestación no realizada. Independientemente de que proceda la resolución o la imposición de penalidades, en ningún caso se abonarán las prestaciones no realizadas.

b) Demora en la ejecución.

Por otro lado, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el supuesto de que el contrato hubiera sido objeto de modificación, el precio del contrato será el resultante de la misma.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el Anexo I o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

24.- Procedimiento para la imposición de penalidades.

En distintas cláusulas del presente pliego, así como en su Anexo I se establecen los supuestos específicos que constituyen cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, y las penalidades concretas que les corresponden.

Las penalidades señaladas en estos pliegos y en su Anexo I por cualquier tipo de incumplimiento se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable de la ejecución del contrato y previa audiencia al contratista.

Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se podrán hacer efectivas, en su caso, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	42/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

25.- Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Una vez efectuada la prestación objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el Anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada o se cancelará el aval o seguro de caución, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona o entidad contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que CONTURSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona o entidad contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La entidad contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I de este pliego de cláusulas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades.

Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o a 100.000 euros, en el caso de otros contratos, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

26.- Resolución del contrato.

Además de las que, en su caso, se recojan en el Anexo I del presente pliego, serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 212 de la LCSP, con los efectos que se establecen en el artículo 213 de la LCSP.

27.- Subrogación de trabajadores

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, o así lo determine CONTURSA, imponga al adjudicatario la obligación de

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	43/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el Anexo I de estos Pliegos y se proporcionará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida

Como parte de esta información proporcionada por el que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, se aportaran los listados del personal objeto de subrogación, indicándose:

- A) El Convenio colectivo sectorial de aplicación,
- B) Los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador,
- C) así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En aplicación del artículo 130.2 párrafo segundo de la LCSP, cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista habrá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, el órgano de contratación procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre

Para el supuesto de incumplimiento de la obligación de proporcionar la información a suministrar por parte del adjudicatario indicada anteriormente relativa a los listados del personal objeto de subrogación con la totalidad de datos señalados, cuando le sea requerida por CONTURSA, se impondrán las siguientes **penalidades**, sin perjuicio de otras responsabilidades que fuesen de aplicación:

- 1) 5% del importe de adjudicación IVA excluido, por no proporcionar en el plazo otorgado los listados del personal objeto de subrogación por el siguiente adjudicatario.
- 2) 2% del importe de adjudicación IVA excluido, por proporcionar los listados de personal incompletos o falseados.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	44/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

28.- Cesión del Contrato.

1. La cesión del contrato solo podrá realizarse si CONTURSA presta su consentimiento expreso y por escrito y previo cumplimiento de los requisitos exigidos al adjudicatario en su día por parte de la empresa cesionaria.. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

No procederá en ningún caso la cesión a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando en el Anexo I se prevea que los licitadores que resulten adjudicatarios deban constituir una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que se autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con CONTURSA y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, cuya copia simple deberá aportarse al expediente en el plazo de 5 días hábiles a contar desde su firma.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	45/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				

29.- Obligaciones del adjudicatario relativas a la protección de datos.

El futuro contratista estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122. 2 párrafo tercero de la LCSP, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos al contratista, se especificará en el Anexo I cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el Anexo I se hará constar la finalidad para la cual se cederán dichos datos.

En estos supuestos el futuro contratista estará obligado a:

- 1) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- 2) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- 3) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

Por otro lado, los licitadores estarán obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Todas las obligaciones indicadas anteriormente, se considerarán obligaciones esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, procediendo en caso de incumplimiento la resolución del contrato.

Código Seguro de verificación **jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Irene María Rivera Monsalve		FECHA	12/02/2026
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==	PÁGINA	46/46
				
jJJ6UpqZGhyVp5VJfPjzrQ==				